DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 041 DE 2026

(30 DE ENERO DE 2026)

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa, para la suscripción del Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Mesetas Meta y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mesetas – Meta S.A.S E.S.P."

EL Alcalde Municipal de Mesetas Meta, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de las cuales se encuentra la modalidad de contratación directa.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la moda-lidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Que por su parte el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 expresa:

"*ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL" Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que la misión de la Alcaldía Municipal de Mesetas-Meta es cumplir las funciones que le establece la Constitución Política, las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos Municipales y Decretos, para prestar los servicios públicos que le sean asignados, realizar la gestión por resultados en aras de garantizar un territorio ordenado y sostenible, que ofrece oportunidades equitativamente sin distingo alguno en la construcción de capital humano.

Que por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente.

Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994; establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 041 DE 2026

(30 DE ENERO DE 2026)

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa, para la suscripción del Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Mesetas Meta y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mesetas – Meta S.A.S E.S.P."

Que el articulo 99 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996 determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos.

Que el Decreto 565 de 1996, señala que para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.

Que el Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 1040 de 2012 le corresponde al señor Alcalde suscribir los contratos o convenios de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos.

Que el artículo 3 de la Ley 1176 de 2007 dispuso dentro de las competencias la de asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994, y administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que la ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". Lo anterior, sin perjuicio que en el diseño del convenio se recurra a figuras o instituciones contempladas en las anteriores como la confección de estudios previos, garantías, entre otros, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el articulo 209 de la Constitución Política, el cual establece: "La función administrativa está al servicio de los

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 041 DE 2026

(30 DE ENERO DE 2026)

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa, para la suscripción del Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Mesetas Meta y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mesetas – Meta S.A.S E.S.P."

intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, la misma se encuentra enmarcada en la causal de contratación directa descrita en el literal c, del numeral 4 del artículo 2 de LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN descritas en la Ley 1150 de 2007 la cual señala:

"*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo*"

Que se realizó el análisis del sector, mediante el cual se determinó el presupuesto oficial para el presente Contrato Interadministrativo, la administración municipal solicitó CDP por valor de **SEISCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($670.799.891.00).**

Que, la Secretaría de Planeación e Infraestructura, una vez revisados los documentos presentados por el contratista, avaló el cumplimiento de los requisitos para la celebración del contrato interadministrativo.

Que, de acuerdo con lo descrito anteriormente, y en vista del cumplimiento de los requisitos legales para la selección del contratista a través de esta modalidad de contratación directa, se puede celebrar un contrato interadministrativo.

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Mesetas Meta, ubicada en la carrera 17 Nro. 4-71/79, donde se encuentra a disposición de los interesados.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Mesetas Meta, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Contrato Interadministrativo entre el Municipio y la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta, E.S.E. Solución Salud, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Mesetas Meta y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MESETAS – META S.A.S E.S.P., es **"GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE MESETAS A AGUAS DE MESETAS - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. S.A.S. CON EL DESEMBOLSO DE LOS**

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 041 DE 2026

(30 DE ENERO DE 2026)

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa, para la suscripción del Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Mesetas Meta y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mesetas – Meta S.A.S E.S.P."
DINEROS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 DEL MUNICIPIO DE MESETAS PARA LA VIGENCIA 2026"

ARTICULO TERCERO: El valor estimado del Contrato Interadministrativo corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($670.799.891.00).**

ARTICULO CUARTO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MESETAS – META S.A.S E.S.P, se compromete a ejecutar las actividades objeto del presente Contrato Interadministrativo teniendo en cuenta las especificaciones técnicas incluidas en el estudio previo.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuesto en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras.

Expedida en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Mesetas Meta, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ANTONIO PULGARIN SUAREZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Nancy Milena Umaña.
Asesor en Contratación.